

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 14 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de ejercicio de derechos ARCO.** El 30 de agosto del 2023 de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de ejercicio de derechos ARCO tramitada bajo el folio **N3-ELIMINADO** a la cual se le asignó el número de expediente ARCO-055/2023, misma que versa sobre:

«Buen día, esta solicitud es para Tener acceso a mis datos, yo **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO** solicito al ITEI, me indique que datos de mi persona resguarda, el origen de los mismos, para qué los utilizan, las cesiones realizadas con otros órganos y las condiciones del uso que les dan.

*Datos complementarios: Quiero conocer qué información resguarda el Instituto de mi persona.»*

**II. Requerimiento de información.** Por correo electrónico de fecha 30 de agosto del 2023 del dos mil veintitrés, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, a la Coordinación de Recursos Humanos, al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Vinculación y Difusión, a la Coordinación de Procesos Jurídicos y a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**III. Acuerdo de admisión de la solicitud:** Mediante el Oficio C-UT/725/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023n notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia de este Instituto, una vez comprobado que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, informó al solicitante de la admisión de su solicitud de ejercicio de derechos ARCO de número de expediente ARCO-055/2023 y señalando que en caso de el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente usted deberá acreditar su identidad de forma presencial ante esta

Unidad de Transparencia para que se pueda entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el criterio 002/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

*002/2020 Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos. Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplir con el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio de derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.*

**IV. Respuestas.** Por correos electrónicos, de 30 de agosto, 31 de agosto, 01 de septiembre y 04 de septiembre todos del año 2023 dos mil veintitrés, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, la Coordinación de Recursos Humanos, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Vinculación y Difusión, la Coordinación de Procesos Jurídicos y a la Dirección de Protección de Datos Personales señalaron que después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos y documentos, no se encontró dato alguno, ni documentación que refiera o cuya titular sea la solicitante.

**V. Presentación de informe** Por correo electrónico de fecha 31 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) señaló lo siguiente:

*«...»*

*Aunado a un cordial saludo, les informo que este Centro de Estudios Superiores cuenta con información y se turnó al área competente para su atención.*

*Sin más por el momento, me despido y quedo al pendiente para cualquier duda o comentario.»*

**VL. Remisión del expediente a los miembros del Comité de Transparencia.** Por correo electrónico de fecha 13 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente ARCO-055/2023 a las cuentas institucionales de quienes integran el Comité de Transparencia, a efecto de que lo analizaran y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte de dicho Comité.

#### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 84, fracciones I, II y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4° sexto párrafo y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 primer párrafo, 7, 45, 46 primer párrafo fracción I, 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo, 51 primer párrafo, 59, 60 y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II. Análisis de la solicitud.** En la solicitud que da origen al presente asunto, el ciudadano solicita *"que datos de mi persona resguarda, el origen de los mismos, para qué los utilizan, las cesiones realizadas con otros órganos y las condiciones del uso que les dan"*.

Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4° sexto párrafo y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 5 primer párrafo, 7, 45, 46 primer párrafo fracción I, 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo y 51 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; se tiene que el solicitante no remitió la documentación tendiente a acreditar la titularidad de los datos personales requeridos.

Ahora bien el criterio 002/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

*002/2020 Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos. Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.*

En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para agotar la búsqueda interna de lo petitionado se admitió a trámite la solicitud de información de número de expediente UT-055/2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 88 fracción X de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, del informe presentado por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), se desprende que la información petitionada existe dentro de sus archivos y que dicha área no señala impedimentos para la entrega de la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

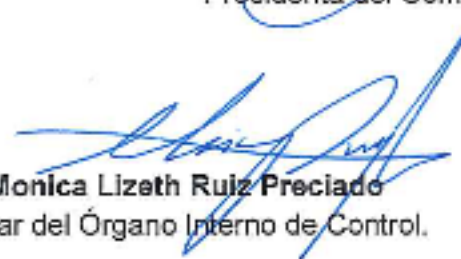
**PRIMERO.** Se determina **procedente** la entrega de la información solicitada al ciudadano, una vez acreditada la identidad del solicitante de forma presencial ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que con base al presente, emita la respuesta correspondiente al ciudadano, debiendo hacer de su conocimiento el alcance y los resolutive de la presente resolución, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la notificación correspondiente en los términos del artículo 59 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman Olga Navarro Benavides, Presidenta del Comité de Transparencia; la Licenciada Monica Lizeth Ruiz Preciado, Titular del Órgano Interno de Control y, la Maestra Rosa Elena Montañó González, Secretaria del Comité de Transparencia, integrantes del Comité.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Comité de Transparencia.



**Monica Lizeth Ruiz Preciado**  
Titular del Órgano Interno de Control.



**Rosa Elena Montañón González**  
Secretaria del Comité de Transparencia

REM/GRMQ

1

<sup>1</sup> La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución CT-ITEI-009/2023 aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. -----



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO Folio PNT, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con artículo 21 LTAIPEJM

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."